

Los sobres de la correspondencia certificada no se devuelven, pero el imponente puede solicitar **aviso de recibo** firmado por el destinatario, entregando en el momento de la imposición sellos de correos por valor de diez céntimos.

Transcurrido el plazo en que el imponente de un certificado haya podido recibir particularmente **aviso** de la llegada de aquél, puede solicitar noticias oficiales de la entrega, exhibiendo este resguardo en la oficina de origen.

La Administración no responde del contenido de los certificados sin declaración de valor, sino de su entrega al destinatario.

La pérdida de un objeto certificado, no ocasionada por fuerza mayor, da derecho a percibir una indemnización de *veinte pesetas*, que será abonada al imponente, o, a petición de éste, al destinatario.

Para tener derecho a la indemnización, es condición precisa haber reclamado noticias del certificado, dentro del término de un mes, a contar desde la fecha del resguardo, tratándose del interior de la Península, islas Baleares, posesiones españolas del Norte de Africa y oficinas españolas en Marruecos, tres meses para los dirigidos a las islas Canarias y seis para las posesiones españolas del Golfo de Guinea.

LE550/569

Modelo núm. 11

CORREOS

Resguardo de correspondencia certificada para el interior

Administración de J. R. A. Número del certificado 382

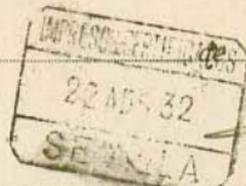
D. Ricco Tridahu

ha impuesto en esta oficina un certificado dirigido a don Mudine en Mudine

bajo el número y las condiciones que se consignan en este resguardo.

_____ de 19__

El Administrador,



(1) Exprésese la provincia a que pertenece el punto de destino.